

III. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, por la que se aprueba el pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Avilés.

En sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés acordó, por unanimidad de sus miembros, la aprobación del Pliego de Condiciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Avilés.

Dicho Pliego se hace público para general conocimiento:

Artículo 1.—Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre corresponde a la Autoridad Portuaria de Avilés la aprobación del presente Pliego de Condiciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Avilés.

De conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139.1 del TRLPEMM, los servicios que presta el consignatario son servicios comerciales sometidos al régimen jurídico previsto en la Ley y por tanto sujetos a la previa autorización administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria.

Por Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, se desarrolla la obligación de consignación de buques. Con arreglo al mismo:

- Los buques abanderados en España, cuando hagan escala en un puerto español en el que el armador o naviero no disponga de consignatario dentro de su propia organización para atender sus gestiones frente a la Administración Marítima y la Autoridad Portuaria correspondiente, así como frente al resto de las Administraciones Públicas que ejerzan sus funciones y controles en los puertos, deberán contar con un consignatario de cumpla con los requisitos previstos en dicho real decreto. Quedan exceptuadas de esta obligación las embarcaciones de pesca y de recreo.
- Todo buque extranjero deberá tener un consignatario en los puertos nacionales, con excepción de las embarcaciones de recreo, que podrán ser representadas directamente por su propietario o capitán.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad Agente Consignatario de Buques en el puerto de Avilés, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigentes, ya se realicen en espacios no concesionados o en espacios y/o instalaciones en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3.—Agente Consignatario de Buques.

A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 259.1 del TRLPEMM, y en el artículo 2 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, se considera Agente Consignatario de Buques a la persona física o jurídica que se ocupa, por cuenta del armador o del naviero, en cuyo nombre y representación actúa, de las gestiones materiales y jurídicas necesarias para el despacho y demás atenciones del buque en puerto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en la Ley.

Para que el Agente Consignatario de Buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado. Asimismo, los agentes consignatarios de buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

El Agente Consignatario de Buques desarrollará, entre otras, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque o su capitán, referidas al buque consignado y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Gestiones de todo tipo relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de la zona de servicio portuaria.
- b) Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero o propietario del buque.
- c) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.



- d) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.
- e) Encargar provisiones y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.

El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.
- b) La supervisión de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.
- c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
- d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.
- e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.
- f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.

Artículo 4.—*Pago de liquidaciones por servicios.*

El Agente Consignatario de Buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

El agente consignatario deberá cumplimentar debidamente los datos de notificación que se soliciten de acuerdo con el documento que elabore la Autoridad Portuaria de Avilés, firmado por la persona que tenga poderes y debidamente sellada.

Artículo 5.—*Responsabilidad del Agente Consignatario de Buques.*

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas. Todo ello con arreglo a las previsiones del artículo 19 de este mismo Pliego.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en puerto, usos y actividades portuarias (artículo 310.1.b) del TRLPEMM. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto legal, será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

Artículo 6.—*Solicitud de autorización.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del TRLPEMM, para el ejercicio de la actividad de Agente Consignatario de Buques en un puerto deberá obtenerse la correspondiente autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques por la Autoridad Portuaria correspondiente.

Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Autoridad Portuaria, acompañando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso.
- Estatutos de la sociedad.
- CIF.

- Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Poder bastante de la persona que firma la solicitud.
- DNI del firmante de la solicitud.

En el caso de personas físicas:

- DNI del solicitante.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agencia Tributaria.
 - Certificación positiva de la Seguridad Social.
 - Justificación de estar inscrito en el epígrafe que corresponda a la Actividad de Agente Consignatario de Buques, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, último recibo y declaración responsable de no haber causado baja en dicho impuesto.
- c) Memoria explicativa de sus previsiones de actividad, mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.
- d) Nombre y DNI de las personas que asumirá su representación, que deberá acreditarse con la documentación de apoderamiento suficiente.
- e) Domicilio del interesado en Avilés, número de teléfono, de telefax, e-mail, referencia de página web, en caso de disponer de ella, en el que se pretende ejercer la actividad de consignatario de buques objeto de la solicitud; o bien en caso de no disponer de domicilio en este municipio, acreditación de los medios humanos y materiales de que dispone para la adecuada prestación del servicio de consignación de buques en el Puerto de Avilés.
- f) Compromiso de notificar inmediatamente a la Autoridad Portuaria, cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de autorización.
- g) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Generales.
- h) Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia el artículo 12.

Artículo 7.—Resolución de las solicitudes de autorización.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, debiendo ser motivados tanto los acuerdos de autorización como los de denegación.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

Artículo 8.—Inscripción en el Registro de Consignatarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, una vez obtenida la autorización, el consignatario deberá instar su inscripción en el Registro de Consignatarios, dependiente del Ministerio de Fomento, a través del formulario existente en el sitio web de dicho Ministerio, haciendo constar su denominación, domicilio o sede social, contacto telefónico, dirección electrónica, así como la autorización para desarrollar su actividad en el Puerto de Avilés.

Artículo 9.—Renuncia a la consignación de un buque.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado dos meses, exclusivamente a los efectos de recepción de citaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

Artículo 10.—Cambio de consignatario.

Con arreglo a las previsiones del artículo 6 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, en caso de sustitución del consignatario o cesión de la consignación de un buque, cualquiera que sea la causa, será obligación del que deja su función comunicarlo a las Autoridades Marítimas y Portuarias a través de la ventanilla única nacional regulada en la normativa



sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de estos.

Cuando el consignatario deje de ejercer esa función deberá satisfacer las deudas pendientes con la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hasta el momento que efectúa su comunicación.

Corresponde al nuevo consignatario comunicar su aceptación a las Autoridades Marítimas y Portuarias también a través de la ventanilla única. El cambio de consignatario del buque de que se trata surtirá efecto desde que se produce la comunicación de su aceptación y siempre con posterioridad a la renuncia del consignatario anterior.

Artículo 11.—*Plazo.*

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

Artículo 12.—*Garantías.*

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de cada Agente Consignatario de Buques, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Avilés por un importe mínimo de treinta mil euros (30.000,00 €). Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Las garantías deberán constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación al interesado de la autorización, mediante fianza en depósito a través de transferencia bancaria a la cuenta de la Autoridad Portuaria de Avilés o mediante aval bancario. Transcurrido el plazo sin haberse constituido la garantía, se entenderá que el particular renuncia a la autorización.

Las garantías constituidas estarán a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval bancario, las firmas que figuren deberán estar legitimadas y legalizadas notarialmente o en el Registro Mercantil.

Extinguida la autorización al Agente Consignatario de Buques, en los supuestos previstos en el artículo 11, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del consignatario.

Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario un aval bancario complementario al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.

Artículo 13.—*Disposición de la garantía por la Autoridad Portuaria.*

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el Agente Consignatario de Buques obligado al pago de las obligaciones, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el agente consignatario de buques vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contando desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la inscripción en el Censo y será dado de baja, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar aquel deudor.

Durante el período que transcurra sin restituir o completar la garantía fijada, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de las tasas y tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.—*Extinción de la autorización.*

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Avilés:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Renuncia.
- c) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el agente consignatario de buques se tratara de una persona jurídica. En el supuesto en que el agente consignatario de buques incurra en situación legal de suspensión de pagos, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.
- d) Revocación por alguna de las siguientes causas en particular:
 1. Falta de Inscripción en el Registro de Consignatarios, a los efectos del impuesto de actividades económicas, si procede.
 2. Por no constituir, completar o actualizar la garantía de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este pliego.
 3. Por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en el párrafo segundo del artículo 5.



4. Mantener deuda con la Autoridad Portuaria que no hubiera sido saldada, ni incluso con la ejecución de las garantías reportadas a favor de la Autoridad Portuaria por el consignatario de buques.
5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al Agente Consignatario de Buques un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 15.—*Tasas.*

Conforme a lo establecido en el artículo 170 del TRLPEMM está exento del pago de la tasa de actividad el consignatario de buques y de mercancías, debidamente autorizado, con respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público.

Artículo 16.—*Comunicaciones con la Autoridad Portuaria.*

Con arreglo a las previsiones del artículo 5 apartado 2 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, las comunicaciones del Consignatario y la Autoridad Portuaria, tendrán lugar a través de medios electrónicos.

Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, así como los datos relativos al número y GT de los buques consignados en el puerto de Avilés.

Artículo 17.—*Facturación.*

El Agente Consignatario de Buques desglosará en su facturación a usuarios (cargadores o receptores de la mercancía), los cargos por servicios propios y los que presta la Autoridad Portuaria, bien en gestión directa o indirecta, ajustándolos a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes tasas y tarifas, conservando los duplicados de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria en todo momento, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente (caso facturación for fait).

Artículo 18.—*Información a los clientes.*

El Agente Consignatario de Buques difundirá entre navieros y propietarios de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos solicitarlos, tanto las normas que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicios de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

Artículo 19.—*Aseguramientos.*

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias, a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 del presente pliego, estarán obligados a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000,00 €, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al interesado de la resolución de autorización, lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5 del presente pliego, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

Artículo 20.—*Personal de la empresa.*

El Agente Consignatario de Buques solicitará de la Dirección de la Autoridad Portuaria las autorizaciones pertinentes para el acceso a zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas.

También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

Artículo 21.—*Reclamaciones y recursos.*

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.



Artículo 22.—*Reglamento de Servicio y Policía.*

El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

Artículo 23.—*Mejora de la calidad.*

Con el objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas procurarán implantar un sistema de Gestión de la Calidad certificado según la norma UNE EN ISO 9001, y deberán en todo caso:

- Participar en aquellos Comités de Calidad y Grupos de Trabajo que la Autoridad Portuaria, dentro de la mejora continua de la calidad, convoque para estudiar la prestación de cualquier servicio portuario o comercial desarrollado en el puerto.
- Llevar un registro de las quejas y reclamaciones realizadas por sus clientes con relación a los servicios portuarios recibidos en los Puertos gestionados por la Autoridad Portuaria.
- Tramitar todas las reclamaciones presentadas por sus principales en relación con los servicios portuarios recibidos en el Puerto de Avilés en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 24.—*Seguridad y medio ambiente.*

Con el objeto de asegurar la seguridad y la salud de los trabajos y el control del impacto medioambiental de las actividades portuarias en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas tendrán la obligatoriedad de cumplir con los siguientes requisitos.

- En todo momento la empresa consignataria será empresario titular del centro de trabajo conforme a la definición establecida en el Real Decreto 171/2004, asumiendo las responsabilidades como tal en coordinación de actividades empresariales y en materia preventiva en general. En caso de que esto no sea posible, atenderá sus responsabilidades como empresario concurrente.
- El titular del servicio deberá cumplir, e informar al capitán y los responsables del barco consignado del obligado cumplimiento, tanto de la legislación medioambiental que le resulte de aplicación como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web: puertoaviles.com La contratación de los servicios Marpol para el barco se harán según indica la normativa vigente, el Plan Marpol de la APA y teniendo en cuenta los criterios de segregación de residuos. Se ajustarán las horas de presencia de los contenedores en el puerto a lo estrictamente necesario.
- Si la APA publica nuevas normas sobre comportamiento ambiental de los Barcos los consignatarios estarán obligados a seguirlas.
- Se recordará a los barcos la obligatoriedad de quemar, en puerto, combustibles bajos en azufre (contenido en azufre inferior al 0,10% en masa), de conformidad con el art. 11 del R.D. 290/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, o normativa que la sustituya.
- Será obligación del Consignatario la adecuada declaración de la mercancía en la solicitud de atraque. Especificando siempre, en el caso de los graneles, el tipo de granel y su pulverulencia según la Guía de Buenas prácticas de Manejo de Graneles de Puertos del Estado.
- Es obligación de la empresa consignataria consultar la información y Normativa preventiva y de Medio Ambiente que la Autoridad Portuaria pone a su disposición a través de su página web, por la cual se da por informada de los riesgos generales del Puerto, las medidas preventivas y medidas de actuación ante emergencias.
El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la rescisión del contrato.
- El titular de la empresa deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria, así como a otras empresas que concurren en el centro de trabajo, información sobre los riesgos específicos de las actividades que se van a desarrollar en el Puerto de Avilés, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades. La empresa consignataria deberá actualizar esta información en el momento en que se produzca un cambio en la actividad de la misma que sea relevante a efectos preventivos.
- La empresa consignataria deberá incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores todos los riesgos adicionales a los suyos comunicados por la Autoridad Portuaria.
- En caso de que la misma desee subcontratar a otra empresa para el ejercicio de su actividad en el Puerto, deberá informar previamente a la Autoridad Portuaria y deberá informar al subcontratista de la información aportada por la Autoridad Portuaria sobre los riesgos propios del puerto en su página web.
- Salvo que expresamente se indique lo contrario, el medio de coordinación en materia preventiva entre la Autoridad Portuaria y el contratista será el intercambio de información y de comunicaciones.
- La empresa consignataria deberá cumplir las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la firma del contrato como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia del mismo. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Avilés en relación a esta materia.
- El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos Planes de seguridad del Puerto (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior, Plan de Autoprotección, Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marítima Accidental, etc.) vigentes y de nueva implantación.



Disposición adicional

Los navieros, propietarios de buques o Capitanes de buques que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que disponen el presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en el momento de solicitar los servicios portuarios, una garantía suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria, será causa suficiente para negar los servicios solicitados.

Disposición transitoria

El Agente Consignatario de Buques que se encuentre prestando sus servicios como tal, en el Puerto de Avilés, a la entrada en vigor del presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques, deberá adaptarse a las condiciones que se establecen en el mismo en un plazo de tres (3) meses a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a cuyos efectos cursará la solicitud y documentación requerida.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá darlo de baja en el actual Censo de Empresas Consignatarias de Buques del Puerto de Avilés, sin derecho a indemnización alguna.

Disposición final

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Avilés, 29 de abril de 2019.—El Presidente.—Cód. 2019-04407.